

MINISTERIO DEL AIRE

Real Decreto 2299/1976, de 28 de septiembre, por el que se dispone pase a la situación de Reserva el Teniente General del Ejército del Aire. Grupo «B», don Angel Salas Larrazabal.

PÁGINA

19238

MINISTERIO DE COMERCIO

Orden de 30 de junio de 1976 por la que se autoriza a la firma «Talleres de Escoriaza, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de flejes, barras y perfiles y la exportación de cerraduras.

19273

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

Orden de 3 de julio de 1976 por la que se resuelven asuntos de conformidad con lo dispuesto en la vigente Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana y en los Decretos 63/1968, de 18 de enero, y 1994/1972, de 13 de julio, con indicación de la resolución recaída en cada caso.

19274

Orden de 8 de julio de 1976 por la que se aprueba la modificación de las normas complementarias y subsidiarias de planeamiento de los términos municipales de El Alamo, Collado Villalba, Móstoles, Navacerrada, Quijorna y Torrejón de la Calzada.

19275

Orden de 13 de julio de 1976 por la que se aprueba la modificación de las normas complementarias y subsidiarias de planeamiento de los términos municipales de Becerril de la Sierra, Colmenar del Arroyo y Galapagar.

19275

Orden de 14 de julio de 1976 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en el piso primero, letra B, de la finca número 52 de la calle de Alcántara, de Madrid, de don Carlos Cal Casals.

19275

Orden de 14 de julio de 1976 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en piso primero, izquierda, de la finca número 8 de la calle Ricardo Buesa, de Vitoria, de doña Jacinta Pinillos Sainz.

PÁGINA

19275

Orden de 14 de julio de 1976 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en calle Manuel Cerrada, número 5, de Madrid, de doña Elena Sánchez Vitoria.

19276

Orden de 14 de julio de 1976 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en avenida de Bruselas, número 75, planta cuarta, escalera derecha, antes número 3 del bloque A-1, del Parque de las Avenidas, de Madrid, de doña Josefina López Calderón Barreda.

19276

Orden de 14 de julio de 1976 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en la calle Hermanos Borrella, número 29, de Madrid, de don José de la Rosa del Corral.

19276

Orden de 20 de septiembre de 1976 por la que se aprueba la Norma Tecnológica de la Edificación NTE-RPT/1976, «Revestimiento de Paramentos: Pinturas». (Conclusión.)

19225

ADMINISTRACION LOCAL

Resolución de la Diputación Provincial de Granada referente a la convocatoria para la provisión en propiedad, por el sistema de oposición libre y directa, de una plaza de Médico Jefe del Servicio de Anestesia y Reanimación.

19250

Resolución del Ayuntamiento de Orense referente al concurso oposición para la provisión en propiedad de 14 plazas de Conductores.

19250

I. Disposiciones generales

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

18887 CORRECCION de erratas de la Orden de 19 de julio de 1976 por la que se establece el Reglamento de Recepción y Análisis de la Remolacha Azucarera.

Padecidos errores en la inserción de la mencionada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 201, de fecha 21 de agosto de 1976, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 16326, apartado 2.1, párrafo segundo, primera línea, donde dice: «En todo caso se considerarán recepciones autorizadas ...», debe decir: «En todo caso se consideran recepciones autorizadas ...».

En la página 16327, apartado 2.5.7, párrafo tercero, cuarta línea, donde dice: «... se comprobase error de funcionamiento en la báscula ...», debe decir: «... se comprobase error de funcionamiento de la báscula ...».

En la página 16328, apartado 3.10, párrafo tercero, segunda línea, donde dice: «... el tiempo de agitación no será inferior al minuto ...», debe decir: «... el tiempo de agitación no será inferior a un minuto ...».

En la página 16330, apartado 4.3.3, párrafo cuarto, primera línea, donde dice: «... se pesan 25 g. exactamente de sacarosa ...», debe decir: «... se pesan 26 g. exactamente de sacarosa ...».

En la página 16332, cuarta columna, octava línea, donde dice: «177,88», debe decir: «177,08».

En la página 16332, séptima columna,

Donde dice:	Debe decir:
184,96	185,29
184,91	185,24
185,29	185,22
185,24	185,19
185,22	185,16

Donde dice:	Debe decir:
185,19	185,12
185,16	185,08
185,12	185,04
185,08	185,00
185,04	184,96
185,00	184,91

En la página 16333, anejo 2, apartado 2.2, toma de muestra, cuarta línea, donde dice: «... la digestión en caliente o método de Pallet», debe decir: «... la digestión en caliente o método de Pellet».

MINISTERIO DE JUSTICIA

18888 RESOLUCION de la Dirección General de los Registros y del Notariado por la que se corrige el error padecido en la Orden ministerial de 23 de septiembre de 1976 por la que se aclara y modifica el artículo primero de la Orden de 5 de abril de 1973 sobre días inhábiles para la práctica de protestos.

Por haberse padecido error en la transcripción de la Orden ministerial de 23 de septiembre de 1976 sobre «aclaración y modificación del artículo primero de la Orden de 5 de abril de 1973 sobre días inhábiles para la práctica de protestos», publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del día 30 de septiembre de 1976, número 235, se reproduce a continuación el número primero del artículo primero de la expresada Orden ministerial:

«Primero.—Todos los domingos del año, las fiestas de Navidad, Circuncisión, Epifanía, Ascensión, Corpus Christi, Inmacu-

lada Concepción, Asunción de la Santísima Virgen, San José, los Santos Apóstoles Pedro y Pablo, Santiago y la Fiesta de Todos los Santos (artículo primero del Decreto de 23 de diciembre de 1957); Jueves y Viernes Santo (párrafo segundo del artículo primero del mismo Decreto y Orden de 29 de marzo de 1958); Sábado Santo y Lunes de Pascua de Resurrección (Ordenes ministeriales de 22 de marzo de 1971 y 27 de septiembre de 1972); 1 de mayo (artículo cuarto del Decreto de 23 de diciembre de 1957 y artículo segundo del Real Decreto 1358/1976, de 11 de junio); 24 de junio (artículo primero del Real Decreto 1358/1976, de 11 de junio); 18 de julio (artículo tercero del Decreto de 23 de diciembre de 1957 y artículo segundo del Real Decreto 1358/1976, de 11 de junio), y 12 de octubre (Decreto de 10 de enero de 1958 y artículo segundo del Real Decreto 1358/1976, de 11 de junio.)

Madrid, 30 de septiembre de 1976.—El Director general, José Luis Martínez Gil.

MINISTERIO DE HACIENDA

18889 REAL DECRETO 2289/1976, de 1 de octubre, por el que se reorganiza la Subsecretaría de Economía Financiera y los Centros Directivos dependientes de ella.

La creciente complejidad e importancia de la Ordenación Presupuestaria, así como la inaplazable necesidad de dotar al Seguro de un Centro Directivo propio en armonía con la importancia de ese sector, aconsejan proceder a una reestructuración de la Subsecretaría de Economía Financiera, creada por Decreto mil trescientos doce/mil novecientos setenta y tres, de veintidós de junio, con las correlativas divisiones de la actual Dirección General del Tesoro y Presupuestos en dos Centros diferentes y creación de una Dirección General de Seguros, dentro de aquélla.

Esta reestructuración no supone, por otra parte, especial incremento de gasto público, ya que las unidades respectivas, dentro de las Direcciones Generales que se crean, ya existen en el momento presente en los Centros de procedencia. Y además, en el caso del Seguro, la propia expansión del sector determina un incremento del canon previsto en el artículo cuarenta y cinco de la Ley de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda, con la aprobación de la Presidencia del Gobierno, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día uno de octubre de mil novecientos setenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.

Se crea en el Ministerio de Hacienda, dependiente de la Subsecretaría de Economía Financiera, la Dirección General de Presupuestos con las Subdirecciones Generales de Presupuestos, de Inversiones, Financiación y Programación, de Retribuciones de Funcionarios y de Régimen Financiero de las Corporaciones Locales, hasta ahora de la Dirección General del Tesoro y Presupuestos. Esta última, que en lo sucesivo se denominará Dirección General del Tesoro, mantendrá sus restantes competencias.

Artículo segundo.

Uno. Se crea asimismo en el Ministerio de Hacienda y dependiendo también de la Subsecretaría de Economía Financiera, la Dirección General de Seguros, con las competencias atribuidas en la actualidad a la Subdirección General de Seguros de la Dirección General de Política Financiera.

Dos. El Gobierno, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa aprobación de la Presidencia del Gobierno, procederá a replantear la estructura orgánica de la Dirección General de Seguros a efectos de potenciar sus medios de actuación.

Artículo tercero.

El artículo segundo del Decreto mil ochocientos cincuenta/mil novecientos setenta y tres, de veintiséis de julio, queda redactado de la siguiente manera:

«Corresponderá al Subsecretario de Economía Financiera conocer y resolver, salvo cuando se trate de facultades propias del Ministro de Hacienda que no le hayan sido delegadas, los asuntos y expedientes relacionados con las competencias de los siguientes órganos:

- a) Dirección General del Tesoro.
- b) Dirección General del Patrimonio del Estado en cuanto concierne a los informes económico-financieros sobre la actividad industrial y comercial del sector público, la tramitación y resolución, en su caso, de los asuntos de su competencia relativos a las Entidades estatales autónomas que realicen actividades industriales y comerciales y a las funciones del Departamento respecto a la contratación administrativa.
- c) Dirección General de Política Financiera.
- d) Dirección General de Presupuestos, salvo en materia de exacciones e ingresos de las Haciendas Locales.
- e) Dirección General de Seguros.
- f) Instituto de Crédito Oficial.

Artículo cuarto.

El Ministro de Hacienda realizará las transferencias y habilitará los créditos necesarios para el cumplimiento de este Decreto.

Artículo quinto.

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a uno de octubre de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda,
EDUARDO CARRILES GALARRAGA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

18890 RESOLUCION de la Dirección General de Sanidad por la que se regula el empleo de aditivos en la manteca.

Ilustrísimos señores:

La Orden de la Presidencia del Gobierno de 7 de enero de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de marzo siguiente), aprobaba la norma de la manteca destinada al mercado nacional.

De otra parte, por Resolución de la Dirección General de Sanidad de 18 de diciembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de marzo siguiente), se señalaban los aditivos autorizados para uso en la elaboración de diversos productos alimenticios, entre los que se encuentra la manteca.

Como quiera que en esta última figuran autorizados aditivos no comprendidos en la norma de manteca aprobada por la disposición que se cita, atendiendo a la demanda, tramitada a través del Grupo de Trabajo de Normalización de Productos Lácteos del F. O. R. P. P. A., por los industriales del ramo, así como también a la necesidad de conformar el empleo de aditivos en dicho producto a los autorizados por la norma internacional del mismo, se dispone:

Artículo único.—Los aditivos que podrán utilizarse en la elaboración de manteca son única y exclusivamente los citados en el apartado cinco «Aditivos alimentarios», de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 7 de enero de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de marzo siguiente), quedando derogados, por tanto, los que para dicho producto se señalan en la Resolución de esta Dirección General de 16 de diciembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de marzo de 1976).

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II.

Madrid, 8 de septiembre de 1976.—El Director general, Federico Bravo Morate.

Ilmos. Sres. Subdirectores generales de Sanidad Veterinaria, Farmacia, Medicina Preventiva y Sanidad Ambiental,